

ANEXO 2



Buenos Aires, 11 de junio de 2007

Al Señor Secretario de Comercio de la Nación
Lic. Mario Guillermo Moreno
S/D

De nuestra mayor consideración:

La Asociación de Defensa del Asegurado (A.D.A.) ha observado que los precios de los seguros colectivos de vida de deudores, contratados por diversas entidades crediticias (entidades financieras, administradoras de planes de ahorro previo y emisoras de tarjetas de crédito), son exorbitantes con relación a los precios de mercado, abusivos y arbitrariamente discriminatorios.

A continuación exponemos los casos más gravosos para los usuarios, señalando que si bien no son todas las entidades crediticias y aseguradoras las que incurren en estas prácticas, la mayoría de ellas cobran precios exorbitantes, abusivos y arbitrariamente discriminatorios por el seguro mencionado. Veamos algunos ejemplos:

Tipo de operación/ Entidad crediticia	Precio de mercado ¹	Precio de cobrado al usuario ²	Diferencia entre lo cobrado y el precio de mercado
Prestamos Personales			
BNP Paribas	\$0,46	\$10,00	2173%
Citibank	\$0,46	\$6,50/3,00	1413%/652%
Tarjetas de Crédito			
Caja Muni. S. Est.	\$0,46	\$10,00	2173%
Credilogros	\$0,46	\$5,00	1086%
Préstamo Prendario Automotor			
Banco de Corrientes	\$0,46	\$6,00	1304%
Banco Supervielle	\$0,46	\$3,20	695%



MOR-NA

Préstamos Hipotecarios			
Banco Patagonia	\$0,46	\$3,00	652%
Banco de Córdoba	\$0,46	\$3,00	652%
Planes de Ahorro Previo			
Volkswagen S.A. de Ahorro	\$0,27	\$7,98	2955%
Plan Ovalo S.A. de Ahorro	\$0,27	\$5,18	1918%

De esta manera, el dinero de los usuarios, al ser sustraído del circuito productivo, origina menor producción y empleo y un encarecimiento artificial de los bienes. Esto aumenta la inflación y la consiguiente pérdida del poder adquisitivo del salario. Además desnaturaliza la función previsional del seguro, convirtiéndolo en un medio para obtener ganancias ilícitas.

El cobro de estos precios superiores a los corrientes del mercado, abusivos y arbitrariamente discriminatorios están precedidos de una serie de irregularidades que posibilitan este accionar y que consisten en:

- a) no informar a los usuarios de servicios financieros de crédito que pueden contratar el seguro colectivo de vida con una compañía de seguros de su elección;
- b) cercenar a los usuarios de servicios financieros de crédito el derecho de contratar el seguro de vida con una compañía de seguros de su elección, dado que la entidad que otorga el crédito contrata el seguro con la aseguradora que ella misma elige; ello en franca violación a lo normado en la Resolución 9/2004 de la Secretaría de Coordinación Técnica, que en el anexo III, punto IV, inciso d) prescribe que será abusiva la cláusula que *"no ofrezca al consumidor la posibilidad de elegir entre distintas compañías aseguradoras"*;
- c) no remitir a los asegurados los "Certificados de Incorporación" al seguro colectivo, conforme lo dispone la Resolución General de la SSN N° 24.697. Por este motivo los usuarios desconocen hasta la aseguradora que los cubre, lo que dificulta a los herederos conocer la existencia misma del seguro y se vean imposibilitados de reclamar la cancelación de la deuda en caso de fallecimiento del titular;



Además, estas irregularidades posibilitan un enriquecimiento ilícito por parte de las entidades que otorgan créditos, toda vez que el importe del premio que le cobran al usuario, generalmente retorna a la entidad crediticia mediante diversos mecanismo ilícitos, consistentes, según los casos, en:

- a) sobrepagos que la entidad crediticia agrega al premio que le cobra la aseguradora; así por ejemplo, se ha verificado que una aseguradora le cobra al Banco una prima de 0,50 pesos cada mil de saldo deudor, pero la prima que el Banco le cobra a su cliente es de 3 pesos cada mil. La diferencia de 2.50 pesos cada mil, es un sobrepago que ilícitamente cobra el banco;
- b) participaciones en las utilidades que le paga la aseguradora a la entidad crediticia, pero que ésta, en lugar de liquidarlas a los asegurados, las retiene para sí, violando lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 20.091;
- c) exorbitantes e injustificadas comisiones que la entidad crediticia paga a productores asesores de seguros con igual composición accionaria que la entidad financiera, superando ampliamente los límites aprobados por la Superintendencia de Seguros de la Nación y violando así el artículo 26 segundo párrafo de la ley 20.091;
- d) exorbitantes honorarios de agente institorio a favor de la entidad crediticia que le paga la aseguradora, superando los límites aprobados por la Superintendencia de Seguros de la Nación y en violación al artículo 26 segundo párrafo de la ley 20.091;
- e) finalmente, en algunos casos, es la propia entidad crediticia la que otorga el seguro; la aseguradora sólo emite una póliza, pero la operatoria aseguradora la realiza la propia entidad crediticia (*fronting*), eludiendo la prohibición contenida en el artículo 2 de la Ley 20091.

Las conductas reseñadas son violatorias del derecho de fondo (artículos 4, 19, 35, 36 y 37 de la ley 24240; 792, 794 y 1198 del Código Civil; 222 y cc del Código de Comercio), de la normativa específica de seguros –ya citada–, de las normas tributarias (artículo 3 inc. e), punto 21, apartado i) y artículo 7, inciso h) punto 16.8 de la ley de IVA) y de la Ley de N° 22.802 de Lealtad Comercial.



Las pruebas que permiten corroborar las irregularidades denuncias, son las siguientes:

- a) el cercenamiento al usuario de servicios de crédito, del derecho de elección de la aseguradora, se puede constatar fácilmente revisando la publicidad que realizan este tipo de entidades crediticias en internet. En la mayoría de los casos ni siquiera mencionan el nombre de la compañía de seguros con la que contratan el seguro colectivo de vida; las menos sólo indican el nombre de la única aseguradora con la que contratan el seguro y son contadas las que indican más de una aseguradora, aunque en estos casos son sólo dos, una es una aseguradora vinculada a la entidad crediticia y la otra, ofrece un precio mayor que la primera. En síntesis, en ningún caso se da cumplimiento a la Resolución 9/04.
- b) el cobro de premios muy superiores a los corrientes en plaza, abusivos y arbitrariamente discriminatorios, surge de la información brindada por las entidades crediticias al Banco Central de la República Argentina y que este publica en la sección "Régimen de Transparencia" de su sitio: www.bcra.gov.ar.

Aspiramos que esta presentación, realizada en cumplimiento de los objetivos de A.D.A. (copia de cuyo estatuto adjuntamos), sea una efectiva contribución a su función empeñada, como la nuestra, en salvaguarda de los derechos de los usuarios y consumidores.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atentamente

Dr. Eduardo Federico Baeza
Secretario



Lic. Diego Pedro Peluffo
Presidente

¹ El precio corriente en plaza de la cobertura del riesgo de muerte es de \$0,27 por mes, cada mil de suma asegurada y de \$0,19 por mes, cada mil de suma asegurada, para la cobertura de invalidez total y



ASOCIACIÓN
DEFENSA DEL
ASEGURADO

permanente. Para la cobertura de ambos riesgos, el precio corriente en plaza es la suma de ambos, es decir \$0,46 por mes cada mil de suma asegurada. Corroboran estos precios: a) El precio del seguro de vida obligatorio establecido por el Decreto 1567/74 que es de \$0,193 por mes, cada mil de suma asegurada, según lo establecido por la Resolución SSN N° 30.729/05; y b) una compulsa realizada entre 10 empresas de las 25 de mayor facturación del país, de la cual surgió que el precio que pagan por dar cobertura a los riesgos de muerte e invalidez total y permanente para su personal, es menor a \$0,50 por mes, cada mil de suma asegurada.

² FUENTE: Banco Central de la Nación Argentina, Régimen de Transparencia, publicado en el sitio www.bcra.gov.ar, con datos de noviembre de 2006 y enero y febrero de 2007. Ello para los préstamos personales, prendarios, hipotecarios y tarjetas de crédito, e información recabada por ADA de las entidades administradoras de planes de ahorro previo para fines determinadas.